

Paraná,

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL informa la necesidad de reglamentar la actividad pecuaria en su modalidad de "engorde intensivo de bovinos a corral"; y

Considerando:

Que hasta el presente la legislación no ha tenido en cuenta los aspectos ambientales, sociales y de bienestar animal, refiriéndose solo a calidad de productos y a la eficiencia del sistema pero que el creciente desarrollo de dichos Sistemas Productivos en el país, sumado a la experiencia internacional hace necesaria la imposición de exigencias y restricciones orientadas a la prevención de efectos indeseados tendientes a evitar la conflictiva y costosa tarea de remediación ambiental y la reubicación o rediseño de los "feedlot", entendiéndose por tal el engorde de ganado bovino a corral;

Que el carácter preventivo de las medidas adoptadas a nivel nacional en lo que respecta a Vigilancia y Monitoreo permanente de las especies animales susceptibles a las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET) y los avances científicos sobre el tema, justifican una continua actualización de la normativa vigente en la materia;

Que el peligro potencial que representan las aves silvestres en los sistemas de engorde a corral, relacionado a la difusión eventual del virus de la Influenza aviar, pone en riesgo a las especies de explotaciones comerciales avícolas y porcinas;

Que asimismo resultan de difícil implementación medidas de Bioseguridad en sistemas de producción al aire libre, como los de engorde intensivo de bovinos a corral por lo cual resulta imprescindible deben extremar dichas pautas, de manera tal de minimizar los riesgos de contacto de vectores de enfermedades infectocontagiosas;

Que la Secretaria de la Producción en su carácter de policía sanitaria, tiene la atribución de arbitrar las citadas medidas precautorias tendientes a evitar todos los peligros, aun los potenciales, que puedan afectar la salud animal;

Que por otra parte, mediante las Resoluciones N° 252/95 y 611/96 SENASA, se prohíbe en todo el territorio nacional la utilización de harinas de carne y hueso de origen bovino y/u ovino para la alimentación de rumiantes y por Resolución N° 1389/04,

emitida por dicho Organismo, se prohíbe el uso de la “cama de pollo” y residuos de la cría de aves en la alimentación de rumiantes;

Que este tipo de producción, por la alta concentración ganadera y continuo recambio poblacional, implica un mayor riesgo higiénico-sanitario, facilitando la aparición de patologías diversas;

Que esta modalidad de explotación produce residuos que pueden constituir y/o constituyen, según escala de producción, una fuente de contaminación del ambiente, interesando a la salud pública y la sanidad animal, por lo que es necesario atenuar o reducir al mínimo dicho impacto ambiental;

Que además estos Sistemas Productivos están asociados a la alta proliferación de insectos y roedores, siendo los mismos potenciales vectores de patógenos desencadenantes de enfermedades de importancia para la salud humana y animal en el área de influencia de los emprendimientos;

Que las crecientes exigencias higiénico-sanitarias, tanto para el consumo interno como para la exportación de carnes, determinan que se debe contar con registros precisos y confiables de la totalidad de las explotaciones agropecuarias, siendo fundamental conocer en todo momento, el funcionamiento de los establecimientos en cuestión, en los aspectos relacionados al ingreso y egreso de animales, a su alimentación, a los tratamientos veterinarios y ocurrencia de enfermedades;

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA), creada por Decreto N° 715/01 del 15 de marzo de 2001, e integrada por representantes de entidades oficiales y privadas, no encontró reparos que formular a la presente norma;

Que corresponde también determinar la legitimación pasiva de la presente y los hechos a regular resultando procedente, a efectos de lograr un mismo y acabado entendimiento, definir expresamente lo que se entiende por establecimiento destinado al engorde intensivo del bovino a corral;

Que como consecuencia de todo lo expuesto resulta necesaria la creación de un Registro Provincial de Establecimientos de “feedlot”, disponiendo la obligatoriedad de la inscripción a efectos de la habilitación pertinente de aquellos establecimientos que pretendan realizar y/o seguir realizando esta actividad;

Que es imprescindible determinar las distancias de los establecimientos de feedlot a los distintos puntos de interés;

Que atento a las consideraciones vertidas y al bien jurídico protegido, entendiendo como tal: el medio ambiente, la salud pública, el bienestar y la sanidad animal, y la correcta, eficiente y sustentable producción, se hace necesario establecer requisitos tanto de manejo como de instalaciones para un adecuado funcionamiento;

Que atendiendo a las distintas situaciones y estructuras productivas, corresponde categorizar a los establecimientos conforme su potencial;

Que por otra parte resulta necesario determinar la situación de los establecimientos que se encuentren ya en funcionamiento al tiempo de la entrada en vigencia de la presente;

Que atento a lo expuesto se hace necesario determinar las consecuencias que acarreará para el presunto infractor el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución;

Que corresponde interesar a la Secretaría de Salud, del Ministerio de salud y Acción Social del Superior Gobierno de Entre Ríos; y

Por ello:

EL SECRETARIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Establecer que la presente reglamentación será de aplicación a todos los establecimientos de engorde intensivo de bovinos a corral instalados, que se instalen, amplíen o modifiquen sus instalaciones con destino comercial dentro de la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 2º.- Disponer que a los fines de la presente reglamentación, se entiende por: establecimiento destinado al engorde intensivo de bovino a corral o establecimiento pecuario de engorde a corral, en adelante **EPEC**, a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa al animal con propósitos productivos. No se incluyen encierres temporarios para destetar terneros, encierres por emergencias sanitarias, climáticas u otros encierres transitorios. Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del **EPEC**.

Artículo 3.- Crear el “Registro Provincial de Establecimientos de **EPEC**”, el que funcionará bajo la responsabilidad y la supervisión de la Dirección General de Producción Animal, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales de la Secretaría de la Producción y de la Secretaría de Medio Ambiente, en los temas de sus respectivas competencias;

Artículo 4.- Disponer la inscripción obligatoria en el Registro creado conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, de todos los establecimientos de **EPEC** en actividad dentro de los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicha inscripción deberá ser cumplimentada asimismo como requisito previo para la habilitación de nuevos proyectos a desarrollarse que en todos los casos deberá formalizarse conforme los formularios contenidos en el Anexo I que agregado forma parte integrante de la presente Norma.

Artículo 5°.- Determinar que para la habilitación del establecimiento de **EPEC**, será indispensable la presentación y aprobación de los mencionados formularios.

Artículo 6°.- Establecer que la instalación de **EPEC**, requerirá la previa habilitación para su funcionamiento, para cuya concesión y mantenimiento serán condiciones indispensables e inexcusables el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente Resolución y sus respectivos anexos complementarios;

Artículo 7°.- Disponer que todos los **EPEC** a instalarse en la Provincia, deberán cumplir con las distancias de protección, según se detalla en el ANEXO III de la presente reglamentación. Para los existentes, los organismos de control realizarán una verificación en el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Regular, en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la instalación y/o localización de **EPEC**, a no menos de un mil (1000) metros de granjas avícolas y/o porcinas de carácter comercial y de dos mil (2000) metros de granjas avícolas y/o porcinas con carácter con de multiplicación genética;.

Artículo 9°.- Determínese la distancia mínima respecto al **EPEC** con los siguientes puntos de impacto:

- a) Que los establecimientos de **EPEC**, no podrán estar ubicados entre si a una distancia menor a un mil metros (1000).
- b) Que los establecimientos de **EPEC**, no podrán estar localizados a una distancia menor a quinientos metros (500) de los cursos de aguas superficiales entendiéndose por tales a los cursos de aguas que superen en no menos de diez veces el caudal de los efluentes vertidos por el establecimiento.
- c) Que los establecimientos de **EPEC**, no podrán estar localizados a una distancia menor a quinientos metros (500) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales, para la primera categoría. Las restantes categorías, estarán sujetas a un Informe de Contaminación Ambiental que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 10°.- Establecer que será requisito indispensable para su inscripción en el Registro creado por la presente Resolución, la realización y presentación de un informe de

contaminación Ambiental, realizado por profesional competente, conforme a los Anexos de la presente.

Artículo 11°.- Determinar la clasificación de los **EPEC** de carácter comercial en cuatro categorías, según escala de producción:

Primera categoría: incluirá aquellos establecimientos con capacidad de engorde de igual o menos de 500 unidades **EPEC** (U E)

Segunda categoría: incluirá aquellos establecimientos con capacidad de engorde de 501 a 1.500 unidades **EPEC** (U E)

Tercera categoría: incluirá aquellos establecimientos con capacidad de engorde de 1.501 a 2.500 unidades **EPEC** (U E)

Cuarta categoría: incluirá aquellos establecimientos con capacidad de engorde mayor a 2.501 unidades **EPEC** (U E)

Aquellos establecimientos que superen la capacidad de engorde de 5.000 unidades **EPEC** (U E), deberán solicitar a la autoridad de aplicación las condiciones y/o los requerimientos para ser habilitados, estableciendo como Unidad **EPEC** (U E) al Bovino de un peso vivo de 300 kg

Artículo 12°.- Sin perjuicio de la Categorización que le hubiere correspondido al establecimiento, la autoridad de aplicación establecerá el límite máximo en el stock de UE del mismo, acorde a lo declarado en el Registro y en virtud de lo establecido en el Anexo II de la presente Norma.-

Artículo 13°.- Establecer que todo aumento en el stock de UE, que supere la capacidad para la que fue habilitado, independientemente de que mantenga o altere su categoría, deberá ser sujeto de una rehabilitación

Artículo 14°.- Determinar el cumplimiento obligatorio de las normas de bienestar animal que eviten, en todo momento, el maltrato, sufrimiento y stress al cual son sometidos los bovinos durante su estadía en los corrales. Para ello se deberán tener en cuenta como condición mínima los lineamientos establecidos en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 15°.- Los establecimientos de **EPEC** que a la fecha de la presente Resolución, se encuentren en funcionamiento en el territorio de la provincia, y que por sus características no se adapten a la presente normativa, para dar cumplimiento a lo exigido contarán con un plazo de un (1) año; a tal fin la autoridad de aplicación establecerá la forma y el tiempo en que dichos establecimientos deberán regularizar su situación.-

Artículo 16°.- Determinar que los establecimientos con sistemas de **EPEC**, estarán sujetos a monitoreos ambientales, documentales, alimenticios, sanitarios, y cualquier otro que la autoridad de aplicación estime conveniente o necesario con la periodicidad que ésta establezca.

Artículo 17°.- Determinése que la Secretaria de la Producción y la Secretaria de Medio Ambiente, serán conjuntamente autoridades de aplicación de la presente Norma en los aspectos de sus respectivas competencias.

Artículo 18°.- Los incumplimientos a la presente Resolución y a las disposiciones y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a la sanción de apercibimiento, inhabilitación temporaria y posterior clausura de los establecimientos signados como responsables, según criterio de la autoridad de aplicación competente.

Artículo 19°.- Registrar, comunicar al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y a la Secretaria de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos, publicar, archivar y pasas con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Dirección General de Producción Animal, a sus efectos.

ANEXO I:

Del Registro:

Requisitos de Inscripción

Formulario a) Nota Solicitud de Inscripción:

Formulario b) Formulario de Inscripción:

Formulario c) Croquis de ubicación del establecimiento

Formulario d) Croquis de planta.

Formulario e) Habilitación Municipal

A los fines de obtener la habilitación solicitada, se deberán presentar los formularios precedentes original y duplicado, ante la Dirección General de Producción Animal, con la firma del propietario y un Responsable Técnico matriculado.-

Formulario A

“Registro Provincial de Establecimientos de **EPEC**”

Lugar y Fecha

Señor
Director General de Producción Animal
Dr. Marcelo Barrera
S / D

De mi mayor consideración:

El que suscribe (Nombre y Apellido y/o Razón Social)
solicita inscripción del Establecimiento (Nombre) Ubicado (localidad, Dpto) al “Registro
Provincial de Establecimientos de **EPEC**” , así mismo sea considerado incluir a dicho
establecimiento en la categoría, según lo establece la Resolución N°

.....
Firma y D.N.I

Formulario B

“Registro Provincial de Establecimientos de **EPEC**”

b) Formulario de Inscripción:

I) Del Productor

Apellido/s y Nombre/s o Razón Social de la

Empresa:.....

DNI/LE/LC:.....

CUIT.....

Domicilio legal:.....

Localidad:.....

Teléfonos:..... e-mail.....

Nro de RENSPA:.....

Ubicación del establecimiento:.....

II) Del responsable Técnico

Apellido y Nombre:.....

Profesión:.....

Matrícula Profesional:.....

Dirección:.....

Teléfono:..... e-mail.....

III) Del Establecimiento

Información de los requisitos para la aprobación de la instalación y/o habilitación de los Sistemas de **EPEC**, en función de la escala de producción:

Formulario para establecimientos de Primera Categoría.

Requisitos	
<p style="text-align: center;">1. Ubicación del establecimiento</p> <p>1.1. Distancia a áreas urbanas y/o subrurales (mts):</p> <p>1.2. Distancia a Rutas Nacionales o Provinciales (mts):</p> <p>1.3. Distancias a granjas avícolas y de porcinos (a la más próxima) (mts):</p> <p>1.4. Distancia al EPEC más próximo y su identificación. (mts):</p> <p>1.5. Distancia a Cursos de aguas superficiales (mts):</p> <p>1.6. Distancia a instituciones publicas/privadas. (mts):</p>	
<p style="text-align: center;">2. Memoria descriptiva de la actividad</p> <p>2.1. Capacidad máxima de animales del establecimiento (U E):</p> <p>2.2. Superficie total del EPEC (mts²):</p> <p>2.3. Superficie en m² por (UE) :</p>	
<p style="text-align: center;">3. Topografía</p> <p>3.1. Descripción de sitio y de pendientes (%):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">4. Suelo</p> <p>4.1. Tipo: (Serie)</p> <p>4.2. Descripción de tratamientos del suelo: (si lo tuviere):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">5. Aguas</p> <p>5.1. Profundidad de napas freáticas.(mts)</p> <p>5.2. Calidad fisicoquímica y biológica del agua y disponibilidad (adjuntar análisis de laboratorio)</p>	
<p style="text-align: center;">6. Manejo de Efluentes Líquidos y Sólidos</p> <p>6.1. Descripción de sistema de manejo:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">7. Manejo de Animales muertos</p> <p>7.1. Descripción de la eliminación de cadáveres (Profundidad de fosa, agregado de cal, etc?)</p> <p>.....</p> <p>7.2. Ubicación del sitio.</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">8. Manejo Sanitario</p> <p>8.1. Descripción de los tratamientos comunes.....</p> <p>.....</p> <p>8.2. Registro de drogas, inmunógenos a utilizar (libro, planilla):</p> <p>8.3. Registro de mortandad y sus causas (libro, planilla):</p>	
<p style="text-align: center;">9. Alimentación de los Animales</p> <p>9.1. Elaboración propia del alimento: SI - NO</p> <p>9.2. Acopio:</p> <p>.....</p> <p>9.3. Descripción del programa de alimentación empleado.</p> <p>.....</p> <p>9.4. Descripción de la composición del alimento. (Balanceado, Granos, etc.)</p> <p>.....</p>	

Formulario para establecimientos de Categoría Segunda

Requisitos	
<p style="text-align: center;">1. Ubicación del establecimiento</p> <p>1.1. Distancia a áreas urbanas y/o subrurales (mts):</p> <p>1.2. Distancia a Rutas Nacionales o Provinciales (mts):</p> <p>1.3. Distancias a granjas avícolas y de porcinos (a la más próxima) (mts):</p> <p>1.4. Distancia al EPEC más próximo y su identificación. (mts):</p> <p>1.5. Distancia a Cursos de aguas superficiales (mts):</p> <p>1.6. Distancia a instituciones publicas/privadas. (mts):</p>	
<p style="text-align: center;">2. Memoria descriptiva de la actividad</p> <p>2.1. Capacidad máxima de animales del establecimiento (U E):</p> <p>2.2. Superficie total del EPEC (mts²):</p> <p>2.3. Superficie en m² por (UE):</p>	
<p style="text-align: center;">3. Topografía</p> <p>3.1. Descripción de sitio y de pendientes (%):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">4. Suelo</p> <p>4.1. Tipo: (Serie)</p> <p>4.2. Descripción de tratamientos del suelo: (si lo tuviere):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">5. Aguas</p> <p>5.1. Profundidad de napas freáticas.(mts)</p> <p>5.2. Calidad fisicoquímica y biológica del agua y disponibilidad (adjuntar análisis de laboratorio)</p>	
<p style="text-align: center;">6. Manejo de Efluentes Líquidos y Sólidos</p> <p>6.1. Descripción de sistema de manejo:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>6.2. Distancia a punto de bombeo (mts)</p>	
<p style="text-align: center;">7. Manejo de Animales muertos</p> <p>7.1. Descripción de la eliminación de cadáveres (Profundidad de fosa, agregado de cal, etc?)</p> <p>.....</p> <p>7.2. Ubicación del sitio.</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">8. Manejo Sanitario</p> <p>8.1. Descripción de los tratamientos comunes.....</p> <p>.....</p> <p>8.2. Registro de drogas, inmunógenos a utilizar (libro, planilla):</p> <p>8.3. Registro de mortandad y sus causas (libro, planilla):</p> <p>8.4. Descripción de la eliminación de envases.</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p style="text-align: center;">9. Alimentación de los Animales</p> <p>9.1. Elaboración propia del alimento: SI - NO</p> <p>9.2. Acopio:</p> <p>.....</p> <p>9.3. Descripción del programa de alimentación empleado.</p> <p>.....</p>	

.....	
<p style="text-align: center;">9. Alimentación de los Animales</p> <p>9.1 Elaboración propia del alimento: SI - NO</p> <p>9.2 Acopio:</p> <p>.....</p> <p>9.3. Descripción del programa de alimentación empleado.</p> <p>.....</p> <p>9.4. Descripción de la composición del alimento. (Balanceado, Granos, etc.)</p> <p>.....</p>	

Formulario para establecimientos de Categoría Cuarta

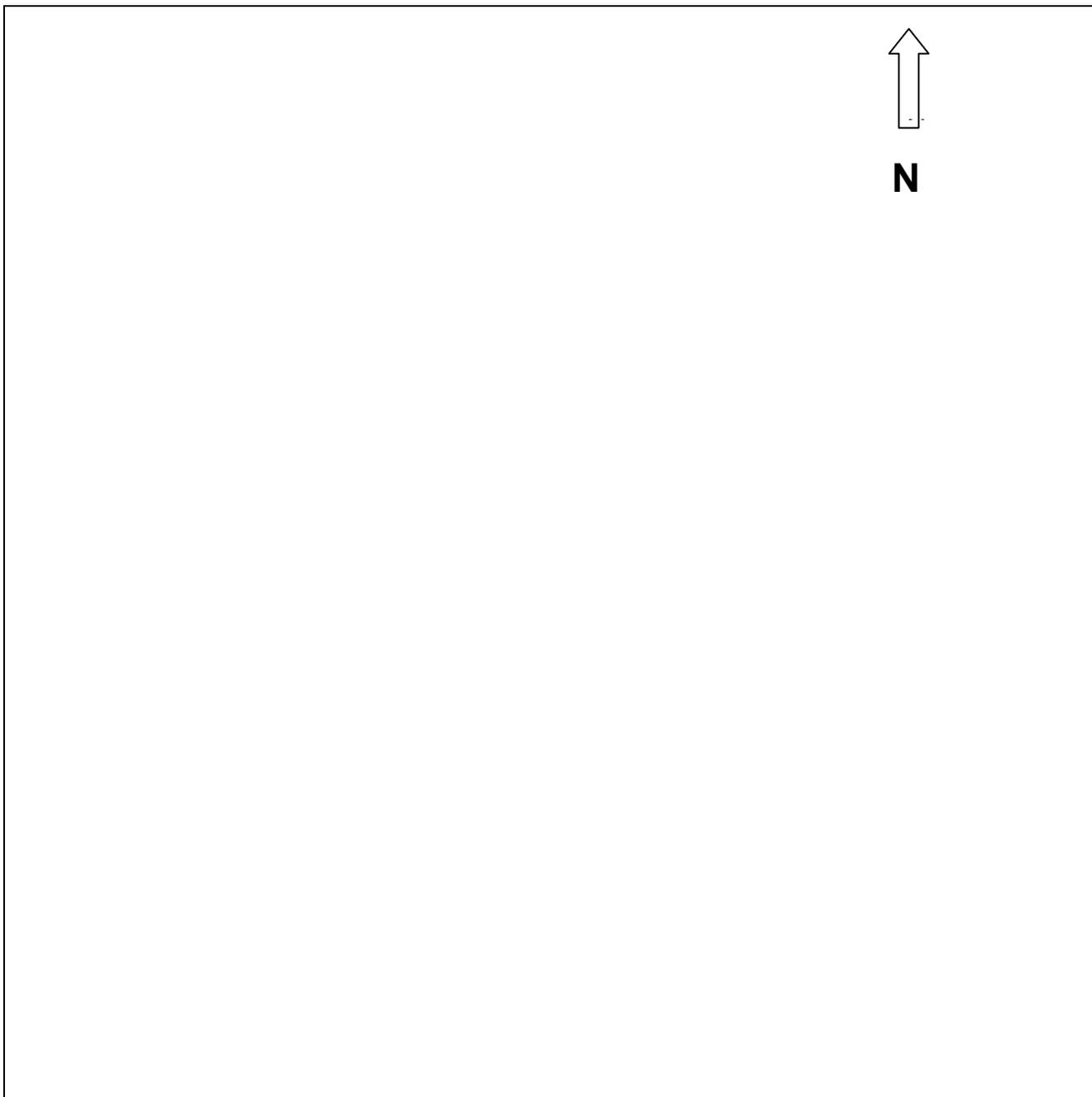
Requisitos	
1. Ubicación del establecimiento	
<p>1.1. Distancia a áreas urbanas y/o subrurales (mts):</p> <p>1.2. Distancia a Rutas Nacionales o Provinciales (mts):</p> <p>1.3. Distancias a granjas avícolas y de porcinos a la más próxima (mts):</p> <p>1.4 Distancia al EPEC más próximo y su identificación. (mts):</p> <p>1.5 Distancia a Cursos de aguas superficiales (mts):</p> <p>1.6 Distancia a instituciones publicas/privadas. (mts):</p>	
2. Memoria descriptiva de la actividad	
<p>2.1. Capacidad máxima de animales del establecimiento (U E):</p> <p>2.2. Superficie total del EPEC (mts²):</p> <p>2.3. Superficie en m² por (UE) :</p>	
3. Topografía	
<p>3.1. Descripción de sitio y de pendientes (%):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
4. Suelo	
<p>4.1. Tipo: (Serie)</p> <p>4.2. Descripción de tratamientos del suelo: (si lo tuviere):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
5. Aguas	
<p>5.1. Profundidad de napas freáticas.(mts)</p> <p>5.2. Análisis químico ANUAL de napas freáticas</p> <p>5.3. Calidad fisicoquímica y biológica del agua y disponibilidad (adjuntar análisis de laboratorio)</p> <p>5.4. Distancia a punto de bombeo (mts)</p>	
6. Manejo de Efluentes Líquidos y Sólidos	
<p>6.1. Descripción de sistema de manejo:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>6.2 Ubicación de lagunas de tratamientos (plano)</p> <p>6.3 Descripción de los destinos</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	

6.4. Calculo de volúmenes producidos de estiércol	
<p style="text-align: center;">7. Manejo de Animales muertos</p> 7.1. Descripción de la eliminación de cadáveres (Profundidad de fosa, agregado de cal, etc) 7.2. Ubicación del sitio.	
<p style="text-align: center;">8. Manejo Sanitario</p> 8.1. Descripción de los tratamientos comunes..... 8.2. Registro de drogas, inmunógenos a utilizar (libro, planilla): 8.3 Registro de mortandad y sus causas (libro, planilla): 8.4. Descripción de la eliminación de envases.	
<p style="text-align: center;">9. Alimentación de los Animales</p> 9.1 Elaboración propia del alimento: SI - NO 9.2 Acopio: 9.3. Descripción del programa de alimentación empleado. 9.4. Descripción de la composición del alimento. (Balanceado, Granos, etc.)	

Formulario C

“Registro Provincial de Establecimientos de EPEC”

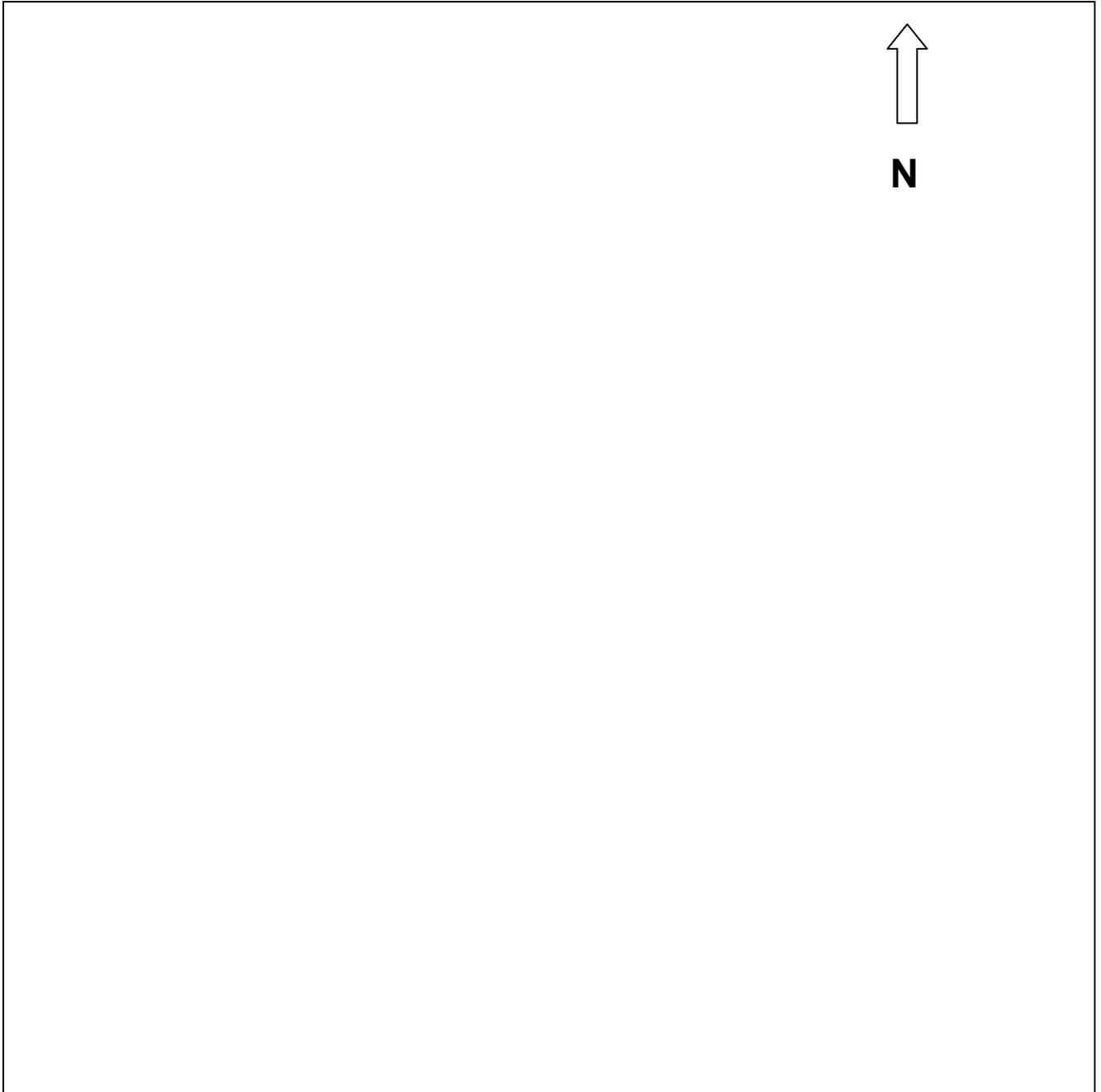
Croquis de ubicación del establecimiento: con referencias de caminos, rutas, de granjas avícolas, porcinas u otras producciones intensivas.

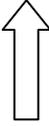


↑
N

Formulario D
“Registro Provincial de Establecimientos de EPEC”

Croquis de Planta del establecimiento: con ubicación de pozos de agua e instalaciones, corrales de alimentación, de recepción, de enfermería, depósito de alimentos, piletas colectoras de efluentes, trincheras de estiércol, bebederos, comederos y otros




N

Formulario E

“Registro Provincial de Establecimientos de **EPEC**”

Habilitación Municipal: Adjuntar Copia Legalizada

La Autorización municipal y/o Juntas de Gobierno “*cuando corresponda*”. - Esta autorización es “EXCLUYENTE” -

ANEXO II: Requisitos técnicos Mínimos Exigibles de la Actividad EPEC

I.- De orden general:

Todas las exigencias contenidas en la presente resolución obedecen tanto a cuestiones ambientales, sanitarias, profilácticas como así también a razones que hacen al bienestar animal y a la correcta, eficiente y sustentable producción.

II.- De las instalaciones:

- Las instalaciones deberán estar ubicadas respecto de los distintos puntos de impacto según corresponda, teniendo en cuenta la categoría del establecimiento y evaluando, para determinar la distancia, distintas variables que se encuentran plasmadas y resumidas en el cuadro acompañado en el Anexo III.-

- Instalaciones:

Las mismas se deberán establecer en consonancia con las exigencias establecidas por las normas de Bienestar Animal.

Se establece que se debe contar en un **EPEC** con Corrales de alimentación; Corrales de recepción; Corrales de enfermería e Instalaciones de manejo: manga y cepo.

Lomadas: en caso de corresponder por ausencia de pendiente. (sujeto a exigencia por parte de la autoridad competente).

Pendientes de los corrales: se establece como pendiente mínima el 1%.

III.- Del control del medio ambiente

Se EXIGE el correspondiente INFORME de Contaminación Ambiental, realizado por un profesional competente.

IV.- Del Control de insectos y roedores:

- Control de insectos y de roedores: el establecimiento deberá aplicar un plan estratégico de control de insectos y de roedores, con las drogas autorizadas para tal fin, asesoradas y prescriptas por el Director Técnico; dicho plan deberá quedar documentado en sus registros.

V.- Del bienestar animal:

- Se determina como bienestar animal al trato humanitario brindado a los animales, definiendo a éste como “el conjunto de medidas para disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismos y dolor a los animales durante su permanencia en el **EPEC**”.

- Entre otras, se consideran inherentes al bienestar animal las siguientes practicas de manejo:
 - El no uso de perros para el arreo de la hacienda.
 - No uso del látigo, ni empleo de picana.
 - Control de mangas y corrales, evitando la existencia de elementos cortantes y/o punzantes.
 - Evitar la formación de barro en comederos y bebederos.
 - Evitar gritos y toda situación de stress.
 - Propiciar la correcta y suficiente provisión de agua y alimento.
 - Debido aislamiento y atención de animales enfermos.

Asimismo la autoridad de aplicación se reserva el derecho de determinar otras prácticas como contrarias al bienestar animal, y por tanto violatorias a la presente resolución.

- Legislación Aplicable: Ley 14.346

VI.- De la Sanidad Animal.

- Exigencia Sanitaria: Se debe cumplimentar con las exigencias sanitaria oficiales con respecto al control y prevención de patologías del ganado bovino.

ANEXO III: Exigencias mínimas de la ubicación del **EPEC**

A los fines del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la presente reglamentación, la autoridad de aplicación establece que la distancia de protección alrededor del **EPEC**, se calculara mediante la siguiente fórmula:

$$D = N^{1/2} * S$$

Donde:

D: Distancia desde **EPEC** al punto de impacto

N: Número de unidades **EPEC** (UE)

S: Factor compuesto relacionado a la ubicación del **EPEC**

$$S = s1 * s2 * s3 * s4 * s5$$

Donde:

s1: Factor densidad de cabezas

s2: Factor de Receptor

s3: Factor viento

s4: Factor topografía

s5: Factor de Manejo y Control del Ambiente

Tabla 1: Conversión de Unidades **EPEC** (UE)

Peso Vivo Terminado KG	Factor conversión
750	1.18
700	1.12
650	1.06
600	1.00
550	0.94
500	0.87
450	0.81
400	0.74
350	0.68
300	0.59
250	0.54
200	0.48
150	0.42
100	0.35

Ecuación que vincula las variables:

$$Y = 0,222545 + 0,001288 X$$

Donde:

X: Peso promedio del hato

Y: Factor de conversión

Con el factor de conversión, se obtienen las UE, a partir de las unidades de cabezas de ganado, a través de la siguiente fórmula:

$$N = UE = \text{Cabezas} * \text{Factor conversión}$$

Tabla 2: Factor Densidad de Cabezas – S1

Densidad de Cabezas (m2/UF)	Categorías de EPEC		
	1	2	3 y 4
10	96	128	158
11	92	123	152
12	88	118	146
13	85	113	140
14	81	108	133
15	77	103	127
16	74	98	121
17	70	93	115
18	66	88	109
19	63	83	102
20	59	78	96
21	55	73	90
22	52	68	84
23	48	63	78
24	44	58	71
25	40	53	65
26	37	48	59
27	33	43	53
28	29	38	46
29	26	33	40
30 y más	22	28	34

Calculo de la Densidad:

Densidad (m²/UE) : S C / UE

Donde:

SC : Superficie de Corrales en metros cuadrados

UE : Unidades **EPEC**

Tabla 3 : Factor Receptor – S2

Tipo de Receptor	Valores de S2
Localidades de mas de 3000 habitantes	1.6
Localidades de mas de 300 habitantes	1.2
Aldeas o villas con mas de 50 habitantes	1.0
Áreas públicas de uso frecuente	1.0
Áreas públicas de uso poco frecuente	0.3
Escuelas Rurales	1.0

Tabla 4: Factor Viento –S3*

Viento Predominante	Valores de S3
Suroeste	0.7
Sureste	1.2
Noreste	2.0
Este	1.0

* En relación al punto de impacto

Tabla 5: Factor Vegetación – S4

Vegetación	Valores de S4
Pocos árboles, pastizales, granos (1)	1.0
Lomas con escasa vegetación (2)	0.93
Arboledas de baja densidad (3)	0.85
Arboledas de alta densidad (4)	0.77

- (1) se refiere a terrenos llanos, abierto, con escaso árboles o pastos permanentes, distribuidas a través de la distancia de separación. También incluye arboledas aisladas o campos sembrados.
- (2) Pequeñas lomas con escasa vegetación.
- (3) Terrenos con arboledas de baja densidad, árboles de 4 metros de alto o más, que puede influenciar el movimiento del aire. Hay escasa vegetación mas baja.
- (4) Arboledas más densas con árboles de 4 metros o más de alto que cubre al menos el 50 – 60 % de la distancia entre el **EPEC** y el receptor.

Tabla 6: Factor de Manejo y Control del Ambiente – S5

Factor de manejo y control del ambiente	Valores de S5
Compostaje**	0.85
Cortina de árboles**	0.85
Frecuencia de limpieza de los corrales**	0.85
Manejo básico*	1.00

* Manejo básico: es el cumplimiento de todos los requerimientos de la presente resolución, sin excepción.

** Estos componentes del factor S5, se dan para cuando se cumplan en exceso las condiciones básicas y se obtendrá multiplicando los subfactores del mismo.